



CARTADOCUMENTO

ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA

SOLO EN EL ORIGINAL ADHIERA AQUÍ
LA ESTAMPILLA ACUSE DE RECIBO
(CELESTE)

REMITENTE
Colegio de Abogados de San Martín
Ricardo Balbín 1750/52
1650-San Martín- Bs.As.

DESTINATARIO
Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva de Anses
Avda.Córdoba N° 720-
1096-CABA

FIRMA DEL EMPLEADO	ACLARACION	LEGAJO	RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE		FECHA	HORA
SUCURSAL OCA ORIGEN	FECHA DE ADMISION	N° CTA. AGENTE OFICIAL	FIRMA	ACLARACION/VINCULO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	



CARTADOCUMENTO

CARTA DOCUMENTO OCA

TRIPLICADO/REMITENTE

CDX0035587(9)

REPUBLICA ARGENTINA

REMITENTE
Colegio de Abogados de San Martín
Ricardo Balbín 1750/52
1650- San Martín- Bs.As.

DESTINATARIO
Lic.Maria Fernanda Raverta
Directora ejecutiva de Anses
Avda.Córdoba N° 720
1096-CABA

San Martín , 22 de mayo de 2023.-

Marcos Darío Vilaplana y Adriana Mabel Ginnobili, en nuestro respectivo carácter de Presidente y Secretaria del COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN, Pcia. de Buenos Aires, nos dirigimos a Ud. a los fines de:

1.- Requerir a la Directora Ejecutiva de Anses y al Coordinador de Emisión de Normas Previsionales a fin de que ordene a las UDAI de toda la Provincia de Buenos Aires, a que "cesen" en las **vías de hecho** en las que están incurriendo, al no permitir la suscripción de formularios por parte de los apoderados, situación que obstaculizan la labor de los abogados en ejercicio de la representación dispuesta por la Ley 17.040, y que la misma cese en un plazo no mayor a las 24 hs., en tanto exigen la presencia física del titular a los fines de la suscripción, por sí, de determinados formularios, siendo que la circular DP 22/23 indica que los mismos deben ser suscriptos por el titular, el cual puede hacerlo por sí o por apoderado, y el alcance que le dieron en algunas UDAI limita y dificulta el libre ejercicio de la Abogacía, vulnerando la Ley 17.040 y demás normas vigentes relativas al mandato.

2.- **Impugnar expresamente la Circular DP N° 22/23** dictada por esa Administración Nacional de la Seguridad Social, operativa a partir del día 8/5/2023 y de las disposiciones de la Prev 11/71 que concurren en idéntico sentido, dado que según los iniciadores y los carteles de que se colocaron en alguna de las UDAI, se requiere la firma en los formularios por parte de la persona solicitante en el momento de la atención en cada Delegación.

3.- **Solicitar se declare inaplicable la circular DP 22/23** y el organismo haga el respectivo control de convencionalidad de oficio, por cuanto la norma contraría la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, por cuanto la misma: a) impide el acceso a una tutela efectiva de sus derechos; b) desconoce la función fedataria de Escribanos y de las oficinas certificadoras autorizadas por la ley 17.040 art 1 inc b, sustrayendo valor legal a los formularios que la persona solicitante pudiere haber suscripto; c) La Constitución Nacional, en su artículo 7, obliga a que el Estado Nacional y todas las Provincias deben admitir la validez de las certificaciones emitidas por cualquiera de los Estados, ya que dan "entera fe". No puede una oficina administrativa de bajísimo rango de un organismo nacional decidir que solamente admitirá como certificaciones las que realice ella, negándole valor a los entes provinciales y a los notarios, contrariando el Código Civil y Comercial de la Nación, y las normas generales sobre la validez de los actos y documentos; d) Todo ello sumado a las innumerables restricciones que ANSES establece para la operatividad de los poderes

y ejercicio de los mandatos; e) Que esto es especialmente grave respecto al trámite previsional relacionado con la Ley 27.705.-

La decisión perjudica a la ciudadanía, en especial el colectivo de los más desprotegidos -nuestros Adultos Mayores-, que ven cercenado su derecho a la libre elección de un profesional, obligándolos a trasladarse físicamente a las Unidades de Atención Integral, exacerbando aún más el estado de vulnerabilidad de los mismos. Ello, paradójicamente, pone a ANSES en clara violación de la preferencia constitucional que el inciso 23 del artículo 75 exige para ancianos y discapacitados.

4.- En consecuencia, solicitamos se deje sin efecto la misma, admitiendo la validez de las certificaciones notariales o de autoridades provinciales en los formularios y documentos necesarios para la tramitación de beneficios, como así también instruya al debido respeto por el trabajo de los profesionales que concurren al Anses, quienes somos parte esencial del sistema de administración de justicia.

CARTA DOCUMENTO
R.A.C.P. N° 2
22 MAY 2023
Cubierta N° 99-2661
REPUBLICA ARGENTINA

Firma del Remitente

Dr Marcos Darío Vilaplana
Presidente
Colegio de Abogados de San Martín

Aclaración

D.N.E. 18.191.260
Tipo y N° de Documento

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FUE IMPUESTO EL DIA/...../.....

FIRMA DEL RECEPTOR..... NUMERO DE LEGAJOS/DOCUMENTO.....

MOTIVO DE NO ENTREGA

01 - DESCONOCIDO 04 - NO RECIBE 07 - NO RESPONDE
 02 - SE MUDO (*) 05 - DOMICILIO INCOMPLETO 16 - NO EXISTE NUMERO
 03 - FALLECIDO 06 - DE VIAJE HASTA / / 17 - PERSONA INHABILITADA

FECHA
DEVOLUCION

SUCURSAL OCA
DESTINO

(*) NUEVA DIRECCION:

VISITA	CODIGO DE NO ENTREGA	AVISO DE VISITA	FECHA	HORA	FIRMA DEL EMPLEADO	Nº LEGAJO	FIRMA DEL RESPONSABLE Y NUMERO DE LEGAJO
1º		<input type="radio"/>					
2º		<input type="radio"/>					
3º		<input type="checkbox"/>					

Lo peticionado se basa en que cualquier norma, reglamento, circular o instructivo que prohíba la representación es violatorias de los derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional (arts. 14 bis, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 31, 33, 43, 75 inc. 19, 22 y 23 y 99), y en los Tratados Internacionales incorporados a la misma: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 11, 14, 16, 23, 35 y 37), Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 8, 17, 22, 23 y 25), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, arts. 8, 21, 25.24, y 26), Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo(arts. 2, inc. 3 y 5), Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de los adultos mayores con jerarquía constitucional conforme ley 27.700.

5.- Pedir que se disponga el trámite administrativo que corresponda para la presente impugnación, teniendo en cuenta el dictamen N° 27.648 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de Anses donde deja claro que las circulares, reglamentos internos no son obligatorios para los administrados, ni pueden ser la causa que los afecte o alcance.

Todo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Queda Ud. debidamente notificada, intimada y constituida en mora.

Atentamente.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN
 CUIT: 30-57585297-8


Dr. Marcos Darío Vilaplana
 Presidente
 Colegio de Abogados de San Martín


Dra. Adriana Mabel Ginnobili
 Secretaria General
 Colegio de Abogados de San Martín
 DNI 18.386.561



 Firma del Remitente

Dr. Marcos Darío Vilaplana
 Presidente
 Colegio de Abogados de San Martín

 Aclaración

DNI 18.191.260

 Tipo y Nº de Documento

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.